



SERVICIO NACIONAL DE ADUANAS  
SUBDIRECCIÓN TÉCNICA  
SECRETARÍA RECLAMOS

RESOLUCIÓN N° 646

REG. N°: R-182, DE 05.06.2012 - Valorac.  
EXPEDIENTE DE RECLAMO N° 724, DE 08.02.2012,  
ADUANA SAN ANTONIO.  
CARGO N° 503304, DE 18.11.2011.  
DENUNCIA N° 541922, DE 18.11.2011.  
D.I. N° 3320103462-6, DE 17.02.2011.  
RESOLUCION PRIMERA INSTANCIA N° 081, DE 14.05.2012.  
FECHA NOTIFICACION: 17.05.2012.

VALPARAISO, 30 NOV. 2012

**VISTO Y CONSIDERANDO:**

El Reclamo N° **724/08.02.2012** (fs. 1/2), de ducido por haberse declarado erróneamente los kilos netos para el Item N° 2: sostén 90%poliamida/10% elastano, de la **D.I. N° 3320103462-6/17.02.2011** (fs. 9/10).

Que, mediante Resolución de Primera Instancia N° **081/14.05.2012** (fs. 24/26), fallo que deja sin efecto el Cargo reclamado (fs. 5).

Que, se verifica la errónea consignación del peso neto en el Item N° 2 de la D.I. antes citada, al señalar 587 KN siendo que lo correcto es 58,7 KN, lo cual se confirma con el Packing List adjunto (fs. 12/14), y para corregir dicho error el interesado presentó una S.M.D.A., con fecha 20.01.12 (fs. 8), el cual fue aprobado por Resolución N° 492956/26.01.2012, de la Aduana de San Antonio.

Que, en consecuencia, este Tribunal aprueba el fallo de primera instancia, por ser procedente, debiéndose dejar además sin efecto la Denuncia formulada.

**TENIENDO PRESENTE:**

Las normas de valoración comprendidas en el Capítulo II del Compendio de Normas Aduaneras; y

Las facultades que me confiere el artículo 4° N° 16 D.F.L. N° 329, de 1979; dicto la siguiente:

**RESOLUCION:**

1. Confírmase el fallo de primera instancia.
2. Déjase sin efecto la Denuncia N° 541922/

18. 11. 2011

Anótese. Comuníquese.

Secretario

**Juez Director Nacional de Aduanas**  
RODRIGO GONZALEZ HOLMES  
DIRECTOR NACIONAL DE ADUANAS (S)



Dirección Nacional  
AVAL/JLVP/LAMS/  
Teléfono (32) 2200500

09.07.2012



Servicio Nacional de Aduanas  
**Administración Aduana San Antonio**  
Unidad Controversias



SAN ANTONIO, 14 de mayo del 2012

**RESOL. EXENTA N° 081 /VISTOS:** El Reclamo N° 724/08.02.2012, interpuesto de conformidad al artículo 117° y siguientes de la Ordenanza de Aduanas por el señor Juan Valdivia Riquelme, Agente de Aduanas, en representación de Comercial Kayser Ltda., en que solicita dejar sin efecto el cargo formulado, de fs. uno a la dos(1 a la 2).

La Declaración de Ingreso Imp. Ctdo. Antic. N° 3320103462-6 / 17.02.2011, que rola a fojas nueve a la diez (9 a la 10).

El Cargo N° 503304/18.11.2011, emitido a Comercial Kayser Ltda., RUT N° 76.697.790-1, de fojas cinco a la seis (5 a la 6).

El Informe del Fiscalizador Sr. Ramón Lemus Morales, que rola a fojas dieciocho a la veintiuno (18 a la 21).

#### **CONSIDERANDO:**

**1.-** Que, mediante la citada Declaración se importaron ropa interior para mujeres, en 6 ítems, observándose al ítem 2 por subvaloración, Valor CIF Declarado US\$ 41.270,11. Mercancía acogida a régimen preferencial; TLC-CHCHI.

**2.-** Que, en su descripción el formulario de cargo señala: "Se efectuó el procedimiento instaurado por el Artord 69 por subvaloración de sostenes en el ítem 2 de la DIN3320103462-6 / 17.02.2011, se recibió respuesta, sin embargo la mercancía ha sido declarado con un menor valor que el valor corriente de mercado, se aplica el sexto método de valoración del último recurso Diferencia en Defecto US\$ 2.209,48 Ad. Valorem 2,40%."

**3.-** Que, la recurrente inicia su reclamo señalando que en fecha 09.12.2011, mediante oficio N° 2054 de fecha 05.12.2011, se notifico del citado cargo, transcribiendo el tenor de este; Continua en el párrafo siguiente refiriéndose a su actuación, manifestando que esta se realizo de conformidad a lo establecidos en los artículos 76, 78 y 77 de la Ordenanza de Aduanas; En relación al ítem objetado señala, "se declaró como Cantidad de Mercancías 587,0000 KN., con un Precio FOB. Unitario US\$ 2,045980. Sin embargo, al revisar la Lista de Empaque se puede corroborar que las 746 piezas del artículo 50.182 (sostenes), tiene un peso real de 58,70 Kilos netos. Esto deja en evidencia que hubo un error al indicar la Cantidad de Mercancías en el ítem 2, toda vez que lo correcto es 58,70 KN., y no 587,00 KN. Asimismo, el Precio FOB. Unitario es US\$ 20,459796 y no US\$ 2,045980; En consecuencia, no existe una subvaloración de la mercancía en cuestión";

**4.- Que,** por otra parte argumenta que, "Una vez verificado el error ya anotado en el párrafo precedente, se gestionó ante esa Administración de Aduanas San Antonio la Solicitud de Modificación a documento Aduanero N<sup>a</sup> 3328008427, de fecha 20/01/2012, la que generó Resolución N<sup>a</sup> 492956, de fecha 16/01/2012, modificando los datos erróneos en la DIN ya señalados." Finaliza su reclamo solicitando dejar sin efecto el cargo emitido por no ajustarse a derecho.



**5.- Que,** en su Informe a fs. 19, el Fiscalizador acoge los argumentos planteados por la recurrente manifestando que, "el Sr. Agente de Aduanas a través de la SMDA 3328008427 de fecha 20.01.2012, corrigió el valor de las mercancías señaladas en el ítem 2 de la citada DIN, y esta tuvo un nuevo valor de acuerdo a los valores normales para este tipo de mercancías que emite la Subdirección de Fiscalización de la DNA." Concluyendo que es parecer del funcionario dejar sin efecto el cargo formulado.

**6.- Que,** conforme a lo señalado en el Oficio Circular N<sup>o</sup> 01203 de 17.12.1999 de la Dirección Nacional de Aduanas en su numeral 18, se ha determinado que no existen argumentos del reclamante y del informante que determinen hechos controvertidos respecto de los cuales no hay coincidencia en cuanto su naturaleza o circunstancia, que además sean substanciales y pertinentes, motivo por el cual no se ha solicitado Causa a Prueba.

**7.- Que,** en virtud de los considerandos anteriores y en concordancia con la normativa vigente sobre la materia, resulta evidente para este Tribunal que existió un error en la declaración de ingreso que indujo a la acción reclamada, resultando procedente en consecuencia dejar sin efecto el cargo emitido, en consideración a los antecedentes base que conforman la causa.

**8.- Que,** de los antecedentes que obran en la causa se debe tener presente la Resolución N<sup>a</sup> 3282 de fecha 16.04.2008, Manual de Pagos, Capítulo II, Num. 2, el que señala; "El Servicio de Aduanas emitirá los siguientes documentos al detectar alguna situación irregular relacionada con el sistema de pagos:" especificando en este punto el "Formulario de Cargo, Anexo 2."; Continúa la norma dando a conocer cada una de las etapas de debe cumplir el formulario en su generación hasta llegar a la notificación del afectado, estableciendo en su numeral 2.1.1, la "Reclamación del Cargo", prescribiendo que; "Los cargos formulados de conformidad al artículo 92 de la Ordenanza de Aduanas podrán ser reclamados de conformidad a las normas establecidas en el artículo 117 y siguientes de la Ordenanza de Aduanas".

**9.- Que,** de lo anterior se infiere que, la actuación del Agente de Aduanas señor Juan Valdivia Riquelme, al presentar por la vía administrativa modificación a la Destinación Aduanera ya conocida por él mediante la notificación del respectivo Formulario de Cargo, resulta inoficiosa en este proceso, toda vez que las resoluciones sobre estas materias se encuentran reguladas por el procedimiento del reclamo establecido en el artículo 117 y siguientes de la Ordenanza de Aduanas, no operando en estos casos acciones administrativas paralelas que subsanen lo observado por el Servicio de Aduanas a través del citado formulario; Actuación improcedente del Despachador observada por este Tribunal, quedando consignada en el presente fallo.

**TENIENDO PRESENTE:** Estos antecedentes y las facultades que me confiere el art. 17 del D.F.L. 329/79, dicto la siguiente



**RESOLUCION:**

**1.- DEJESE SIN EFECTO** el Cargo N° 503304/18.11.2011, emitido a COMERCIAL KAYSER LTDA., RUT N° 76.697.790-1

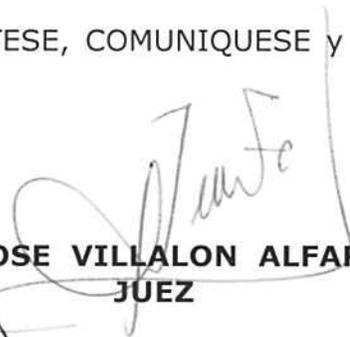
**2.- ELEVENSE,** los antecedentes en consulta al Sr. Director Nacional de Aduanas.

ANOTESE, COMUNIQUESE y NOTIFIQUESE.

  
MIGUEL ASTORGA CATALAN  
SECRETARIO

JVA/mac.-  
cc: Correlativo  
controversias (2)  
Interesado



  
JOSE VILLALON ALFARO  
JUEZ